



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios



**ACTA DEL PRIMER PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y PROCESAL CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

**I. SOBRE EL PLENO JURISDICCIONAL.**

**1.1. Conceptos Generales.**

Los Plenos Jurisdiccionales, según el portal de la Página Web del Poder Judicial, son foros que propician la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional. Promueven la reflexión de los magistrados acerca de los temas que son materia de debate, en los cuales los participantes para su deliberación y fundamentación de criterios, han escuchado la exposición de los expertos en el tema. Esta actividad conduce al perfeccionamiento del ejercicio de la función jurisdiccional, al fortalecimiento del sistema jurídico y de la organización judicial.

Por su parte, artículo 1 de la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales del Poder Judicial, señala que éstos constituyen reuniones de Magistrados de la misma especialidad, de una, algunas o todas las Cortes Superiores de Justicia del país, orientadas a analizar situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional; con la finalidad que mediante su debate y posteriores conclusiones se determine el criterio más apropiado para cada caso concreto.

Sobre los efectos de los Acuerdos Plenarios, la Guía en alusión, en su artículo 17 establece que los mismos no poseen fuerza vinculante para la resolución de un caso en particular; sin embargo, orientan a los Magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, lo cual conlleva a la predictibilidad de las resoluciones judiciales.

**1.2. Base Legal.**

La base legal que sustentan los Plenos Jurisdiccionales, se encuentran primero, en lo señalado por el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; como también en el Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 24 de junio del 2015; así como en los artículos 4 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales; y en lo preceptuado en el artículo 12 de los Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales, juntamente con lo previsto en la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores.

**1.3. Primer Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.**

La realización de esta actividad forma parte del Plan Anual de la Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ica, aprobado por Resolución Administrativa N° 510-2019-P-CSJIC/PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 559-2019-P-CSJIC/PJ.

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]*



## Poder Judicial del Perú Corte Superior De Justicia De Ica

Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios

El Pleno Jurisdiccional se desarrolló en el Auditorio de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Ica, el día 20 de agosto del 2019, con la presencia del Señor Nelson Martín Pinedo Ob en su condición de Presidente de Corte; señor José Javier Magallanes Sebastian como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA ICA; asimismo, de los señores Jueces Superiores: Alejandro José Páucar Félix, Edgar Rojas Domínguez, Julio Cesar Leyva Pérez, Jacqueline Chauca Peñaloza (Integrante de la Comisión), Luís Abigael Gutiérrez Remón, María Ysabel Gonzáles Núñez, Eulogio Cáceres Monzón, Brenda Mesías Gandarillas, Alejandro Manuel Aquije Orosco y Luis Ortiz Yumpo; contando también con la presencia de los señores Jueces de primera instancia: Christian Martín Linares Molina, Claudia Mercedes Cuestas Alvarado, Alfredo Alberto Aguado Semino, Rey Jesús García Carrizales, Joan Eliot Ríos Contreras, Fredy Escobar Arquíñego, Jorge Luís López Pino, Moritz Guizado Torres y Judith Astohuamán Uribe.

### 1.4. Temas y problemáticas abordadas:

**TEMA N° 01: SOBRE CONDICIÓN DE PRECARIOS EN DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA FAMILIARES.**

Formulación del Problema: ¿La condición de familiar de una persona con relación al propietario de un inmueble, le otorga a aquella legitimidad o título posesorio?

**TEMA N° 02: SOBRE LA COMPETENCIA (POR MATERIA) DEL JUEZ EN LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN.**

Formulación del Problema: En materia de responsabilidad civil por inexecución de obligaciones en la realización de obras públicas, por parte de funcionarios y servidores del Estado ¿Es competente?:

**TEMA N° 03: SOBRE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN EL DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.**

Formulación del Problema: ¿Existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo por ocupante precario?

**TEMA N° 04: SOBRE LOS REQUISITOS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 505 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

Formulación del Problema: ¿Son exigibles de los requisitos especiales regulados en el artículo 505 del CPC, en calificación de la demanda?

**TEMA N° 05: SOBRE LA REFORMA EN PEOR EN LA SENTENCIA QUE SE REVOCA DE IMPROCEDENTE A INFUNDADA.**



## Poder Judicial del Perú Corte Superior De Justicia De Ica

Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios



Formulación del Problema: ¿Se viola el principio de *non reformatio in peius* cuando ante la apelación del demandante se revoca una sentencia inhibitoria, reformándola en sentencia infundada?

**TEMA N° 06: SOBRE EL SALDO DEUDOR**

Formulación del Problema: ¿El saldo deudor por sí mismo tiene mérito ejecutivo?

### 1.5. Expositores invitados:

- Doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Doctor Luís Genaro Alfaro Valverde, Amicus Curiae de la Corte Suprema de Justicia de la República y Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Doctor Jhushein Fort Ninamancco Córdova, Amicus Curiae de la Corte Suprema de Justicia de la República y Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

### 1.6. Desarrollo del Pleno:

- El Pleno se desarrolló en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ica.
- Los señores Jueces Superiores con derecho a voto fueron los siguientes:
  - Alejandro José Páucar Félix
  - Edgar Rojas Domínguez
  - Julio Cesar Leyva Pérez
  - Jacqueline Chauca Peñalosa (Integrante de la Comisión).
  - Luís Abigael Gutiérrez Remón
  - María Ysabel González Núñez
  - Eulogio Cáceres Monzón
  - Brenda Mesías Gandarillas
  - Alejandro Manuel Aquije Orosco
  - Luis Ortiz Yumpo

(Asistieron 10 Jueces Superiores de los 12 Jueces Superiores invitados, es decir, se superó la mayoría simple de asistentes).

Además de los señalados, asistieron también los señores Jueces de primera instancia:

- Christian Martín Linares Molina.
- Claudia Mercedes Cuestas Alvarado.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## ***Poder Judicial del Perú*** ***Corte Superior De Justicia De Ica***

**Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios**

- Alfredo Alberto Aguado Semino.
- Rey Jesús García Carrizales.
- Joan Eliot Ríos Contreras.
- Fredy Escobar Arquíñigo.
- Moritz Guizado Torres
- Jorge Luís López Pino
- Judith Astohuamán Uribe.

- La Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ica se encuentra integrada por:

- Doctor Segundo Florencio Jara Peña, Presidente y Juez Superior Titular.
- Doctora Jacqueline Chauca Peñaloza, Integrante y Jueza Superior Titular.
- Abg. Antony José Díaz Hernández, Secretario Técnico y Asesor Legal de la Corte.

- Participaron como Secretarios de las Mesas de Trabajo, los señores:

- Luís Alberto Oyanguren Ramos.
- Luzmila Violeta Echegaray Bernaola.
- Víctor Arturo Trigoso Espinoza.
- Miguel Ángel Tito Gómez.

Y participó como colaborador difusor del evento, el Bachiller Klaus Mendoza Cabrera.

El Pleno inició con las palabras de bienvenida y apertura por parte del Mg. Nelson Martín Pinedo Ob, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Seguidamente, se cedió el uso de la palabra a la Doctora Jacqueline Chauca Peñaloza, Juez Superior integrante de la Comisión de Plenos Distritales, quien procedió a dar lectura a los temas materia de debate. Asimismo, y de manera inmediata el Secretario Técnico de la Comisión, Abg. Antony José Díaz Hernández, procedió a dar lectura al itinerario de reglas que regirían el certamen.

Posterior a ello, se dio inicio a la Primera Etapa del Pleno, llevándose a cabo la primera exposición por parte del Juez Supremo Martín Alejandro Hurtado Reyes, quien abordó los temas N° 01 y N° 04, referidos a la condición de precarios en las demandas de desalojo interpuestas contra familiares y sobre los requisitos especiales establecidos en el artículo

*[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]*



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios

505 del Código Procesal Civil, respectivamente. Culminada la exposición se efectuaron las preguntas y luego se proporcionaron las respuestas por parte del expositor.

Acto seguido, se inició la segunda exposición por parte del Profesor Luís Genero Alfaro Valverde, quien abordó los temas N° 02 y N° 05 materia de Pleno. Culminada la exposición se efectuaron las preguntas y posteriormente se proporcionaron las respuestas por parte del expositor.

Continuando, se inició la tercera exposición por parte del Profesor Jhushein Fort Ninamanco Córdova, quien abordó los temas N° 03 y N° 06, referidos al plazo de prescripción en la pretensión de desalojo por ocupante precario y sobre el mérito ejecutivo de la liquidación del saldo deudor, respectivamente. Culminada la exposición se efectuaron las preguntas y posteriormente se proporcionaron las respuestas por parte del expositor.

## II. SOBRE LOS GRUPOS DE TRABAJO:

En esta segunda etapa, se desarrollaron los talleres mediante la formación de dos (02) grupos de trabajo, en los cuales se intercambiaron opiniones, formularon cuestionamientos y plantearon conclusiones respecto a los temas abordados en la primera etapa de la actividad, quedando conformado cada uno de los grupos, de la manera siguiente:

### GRUPO N° 01

Integrado por los señores Jueces Superiores:

- Alejandro José Páucar Félix (Relator)
- Eulogio Cáceres Monzón
- Jacqueline Chauca Peñaloza
- Brenda Mesías Gandarillas (Directora de debates)
- Luis Ortiz Yumpo

Asimismo, por los señores Jueces Especializados:

- Alfredo Alberto Aguado Semino
- Moritz Guizado Torres

### GRUPO N° 02

Integrado por los señores Jueces Superiores:

- Luís Abigael Gutiérrez Remón
- María Ysabel González Núñez (Relatora)
- Edgar Rojas Domínguez
- Julio Cesar Leyva Pérez (Director de debates)
- Alejandro Manuel Aquije Orosco

Asimismo, por los señores Jueces Especializados:

9-7-17

ICA



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios



- Christian Martín Linares Molina
- Claudia Mercedes Cuestas Alvarado
- Rey Jesús García Carrizales
- Joan Eliot Ríos Contreras
- Jorge Luis López Pino
- Judith Astohuamán Uribe

Los resultados de las votaciones en cada grupo de trabajo, considerando –únicamente- las posturas de los señores Jueces Superiores participantes, fueron los siguientes:

**TEMA N° 01: SOBRE CONDICIÓN DE PRECARIOS EN DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA FAMILIARES.**

Formulación del Problema: ¿La condición de familiar de una persona con relación al propietario de un inmueble, le otorga a aquella legitimidad o título posesorio?

Ponencia 1: Si el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel no tendría la condición de precario.

Ponencia 2: Si el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel aun así tendría la condición de precario.

Luego del debate, el grupo de trabajo N° 01 por **UNANIMIDAD**, propone una **TERCERA PONENCIA**, redactada en los términos siguientes:

*“No existe una regla cerrada sobre la condición de precarios en demandas interpuestas contra familiares, debiendo analizarse caso por caso, desde un punto de vista constitucional, en cuanto a la protección al anciano y a la familia. Fallos con mucha sensibilidad social. No solo el vínculo familiar exonera la precariedad, hay que ponderarse otras circunstancias.”*

Por su parte, el grupo de trabajo N° 02 por **UNANIMIDAD**, opta por modificar la **PRIMERA PONENCIA**, en los términos siguientes:

*“Si, el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel no tendría la condición de precario, restringiéndola a ascendientes, descendientes, cónyuge y conviviente; analizando caso por caso.”*

**TEMA N° 02: SOBRE LA COMPETENCIA (POR MATERIA) DEL JUEZ EN LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN.**

Formulación del Problema: En materia de responsabilidad civil por inexecución de obligaciones en la realización de obras públicas, por parte de funcionarios y servidores del Estado ¿Es competente?:



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**

Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Ponencia 1: El Juez Especializado Civil, en aplicación de la Ley N° 27785, puesto que pretensión indemnizatoria no proviene del incumplimiento de una obligación que emana de una relación contractual laboral.

Ponencia 2: El Juez Laboral, en aplicación del artículo 2 acápite 1, literal b) de la Ley N° 29497, puesto que la pretensión indemnizatoria proviene del incumplimiento de una obligación que emana de una relación contractual laboral.

Luego del debate, el grupo de trabajo N° 01 por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **PONENCIA 02**, con el agregado que:

*"Siempre y cuando esté vigente la Nueva Ley Procesal de Trabajo, pues de no ser así es competente el Juez Civil".*

A su turno, el grupo de trabajo N° 02 asume por **UNANIMIDAD**, la **PONENCIA 02**.

**TEMA N° 03: SOBRE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN EL DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.**

Formulación del Problema: ¿Existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo por ocupante precario?

Ponencia 1: No existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo por ocupante precario, porque se asimila a la acción reivindicatoria, al tener una relación inmediata con el derecho de propiedad.

Ponencia 2: Sí existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo por ocupante precario, pudiendo ser: a) el previsto en el artículo 2001 inciso 1) del CC (aplicado a la acción personal), o b) el previsto en el artículo 601 del CPC (aplicado a los interdictos).

Concluido el debate, el grupo de trabajo N° 01 por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **PONENCIA 02**, en el primer supuesto, esto es:

*"Si existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo por ocupante precario, por tratarse de una acción personal, conforme a lo previsto en el artículo 2001 inciso 1) del Código Civil."*

Por el contrario, el grupo de trabajo N° 02 por **UNANIMIDAD**, opta por reformular la **PONENCIA 01**, en los términos siguientes:

*"No existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo precario, por no estar establecido en la ley."*

**TEMA N° 04: SOBRE LOS REQUISITOS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 505 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

Formulación del Problema: ¿Son exigibles de los requisitos especiales regulados en el artículo 505 del CPC, en calificación de la demanda?



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios

Ponencia 1: No. Ante la falta de presentación de alguno de los requisitos especiales regulados en el artículo 505 del CPC, no se debe rechazar la demanda, a mérito de los principios de acceso a la justicia y flexibilidad.

Ponencia 2: Sí. Ante la falta de presentación de alguno de los requisitos especiales regulados en el artículo 505 del CPC, se debe rechazar la demanda, por imperio del principio de legalidad.

Luego del debate, el grupo de trabajo N° 01 por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **PONENCIA 01**, señalando al respecto que si bien los requisitos son parte del derecho y la carga probatoria del demandante, quien asumirá las consecuencias de su omisión en la etapa procesal correspondiente será este último.

A su turno, el grupo de trabajo N° 02 por **UNANIMIDAD**, opta por reformular la **PONENCIA 02**, en los términos siguientes:

*"Sí, son exigibles; sin embargo, el Juez puede flexibilizar su exigencia de acuerdo al caso concreto, con la debida justificación de las partes al interponer la demanda"*

**TEMA N° 05: SOBRE LA REFORMA EN PEOR EN LA SENTENCIA QUE SE REVOCA DE IMPROCEDENTE A INFUNDADA.**

Formulación del Problema: ¿Se viola el principio de *non reformatio in peius* cuando ante la apelación del demandante se revoca una sentencia inhibitoria, reformándola en sentencia infundada?

Ponencia 1: Ante la apelación de la parte demandante, sí es posible revocar una sentencia inhibitoria y reformarla en sentencia infundada, sin que ello signifique la violación del *non reformatio in peius*, puesto que la demanda igualmente quedó desestimada en primera instancia.

Ponencia 2: Ante la apelación de la parte demandante, no es posible revocar una sentencia inhibitoria y reformarla en infundada, ya que ello importaría la violación del principio de *non reformatio in peius*, al generar la segunda decisión, cosa juzgada material.

Luego del debate, el grupo de trabajo N° 01 por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **PONENCIA 02**, con el agregado que:

*"También se vulnera el principio de congruencia, pues se debe resolver solo bajo los argumentos de la apelación".*

Por su parte, el grupo de trabajo N° 02 por **UNANIMIDAD**, comparte la **PONENCIA 02**.

**TEMA N° 06: SOBRE EL SALDO DEUDOR**

Formulación del Problema: ¿El saldo deudor por sí mismo tiene mérito ejecutivo?

*[Handwritten signatures and marks]*





**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios



Ponencia 1: Sí, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley N° 26702 y el Sexto Pleno Casatorio Civil; no obstante, deben acompañarse los documentos que hayan dado origen a la obligación, en calidad de medios probatorios.

Ponencia 2: No, el saldo deudor no sufre al título valor, y por ende no tiene mérito ejecutivo

Luego del debate, el grupo de trabajo N° 01 por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **PONENCIA 01**.

A su turno, el grupo de trabajo N° 02 por **UNANIMIDAD** asume la **PONENCIA 01**.

**III. SOBRE LAS CONCLUSIONES PLENARIAS:**

Concluidos los talleres, en Sesión Plenaria, cada Relator de grupo de trabajo expuso las conclusiones arribadas; no obstante, efectuado el conteo, la Comisión de Plenos Jurisdiccionales verificó que producto de las modificaciones a las ponencias inicialmente planteadas, surgieron nuevas posiciones y precisiones (temas 01, 02, 03, 04 y 05), por lo que conforme a las pautas metodológicas hubo necesidad de concordar las mismas, sometiénolas nuevamente a debate de los señores Jueces Superiores participantes en el presente pleno.

Consensuados cada uno de los puntos en discusión antes expuestos conforme a las ponencias traídas a la Sesión Plenaria, las conclusiones plenarias del Primer Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, quedaron expuestas en los términos siguientes:

**TEMA N° 01: SOBRE CONDICIÓN DE PRECARIOS EN DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA FAMILIARES.**

Formulación del Problema: ¿La condición de familiar de una persona con relación al propietario de un inmueble, le otorga a aquella legitimidad o título posesorio?

**Ponencia 1 (reformulada):** Si el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel no tendría la condición de precario, restringiéndola a ascendientes, descendientes, cónyuge y conviviente; analizando caso por caso.

**Ponencia 2:** Si el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel aun así tendría la condición de precario.

**Ponencia 3 (nueva):** No existe una regla cerrada sobre la condición de precarios en demandas interpuestas contra familiares, debiendo analizarse caso por caso, desde un punto de vista constitucional, en cuanto a la protección al anciano y a la familia. Fallos con mucha



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios

sensibilidad social. No solo el vínculo familiar exonera la precariedad, hay que ponderarse otras circunstancias.

**Votación:**

Ponencia 1 : 10 votos  
Ponencia 2 : 00 votos  
Abstenciones : 00 votos

**Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD**, la ponencia N° 01, en los términos siguientes:

*"Sí el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel no tendría la condición de precario, restringiéndola ascendientes, descendientes, cónyuge y conviviente; analizando caso por caso."*

**TEMA N° 2: SOBRE LA COMPETENCIA (POR MATERIA) DEL JUEZ EN LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN.**

Formulación del Problema: *En materia de responsabilidad civil por inexecución de obligaciones en la realización de obras públicas, por parte de funcionarios y servidores del Estado ¿Es competente?:*

**Ponencia 1:** El Juez Especializado Civil, en aplicación de la Ley N° 27785, puesto que pretensión indemnizatoria no proviene del incumplimiento de una obligación que emana de una relación contractual laboral.

**Ponencia 2 (modificada):** El Juez Laboral, en aplicación del artículo 2 acápite 1, literal b) de la Ley N° 29497, puesto que la pretensión indemnizatoria proviene del incumplimiento de una obligación que emana de una relación contractual laboral, siempre y cuando esté vigente la Nueva Ley Procesal de Trabajo, pues de no ser así es competente el Juez Civil.

**Votación:**

Ponencia 1 : 00 votos  
Ponencia 2 : 10 votos  
Abstenciones : 00 votos

**Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD**, la ponencia N° 02, en los términos siguientes:

*"El Juez Laboral, en aplicación del artículo 2 acápite 1, literal b) de la Ley N° 29497, puesto que la pretensión indemnizatoria proviene del incumplimiento de una obligación que emana de una relación contractual laboral, siempre y cuando esté vigente la Nueva Ley Procesal de Trabajo, pues de no ser así es competente el Juez Civil."*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios

**TEMA N° 03: SOBRE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN EL DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.**

Formulación del Problema: *¿Existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo por ocupante precario?*

**Ponencia 1 (reformulada):** No existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo precario, por no estar establecido en la ley.

**Ponencia 2:** Sí existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo por ocupante precario, por tratarse de una acción personal, conforme a lo previsto en el artículo 2001 inciso 1) del Código Civil.

Luego del debate, hubo paridad en la votación por ambas posturas (5 votos versus 5 votos), motivo por el cual intervino el señor Presidente de la Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales, Juez Superior Segundo Florencio Jara Peña, en calidad de **DIRIMENTE**, optando por la Ponencia N° 01, quedando como sigue:

**Votación:**

Ponencia 1 : 06 votos

Ponencia 2 : 05 votos

Abstenciones : 00 votos

**Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA**, la ponencia N° 01, en los términos siguientes:

*"No existe plazo de prescripción en la pretensión de desalojo precario, por no estar establecido en la ley"*

**TEMA N° 04: SOBRE LOS REQUISITOS ESPECIALES DEL ARTICULO 505 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

Formulación del Problema: *¿Son exigibles los requisitos especiales regulados en el artículo 505 del CPC, en calificación de la demanda?*

**Ponencia 1:** No. Ante la falta de presentación de alguno de los requisitos especiales regulados en el artículo 505 del CPC, no se debe rechazar la demanda, a mérito de los principios de acceso a la justicia y flexibilidad.

**Ponencia 2 (reformulada):** Sí, son exigibles; sin embargo, el Juez puede flexibilizar su exigencia de acuerdo al caso concreto, con la debida justificación de las partes al interponer la demanda.



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios

**Votación:**

Ponencia 1 : 00 votos  
Ponencia 2 : 10 votos  
Abstenciones : 00 votos

**Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD**, la ponencia N° 02, en los términos siguientes:

*"Sí, son exigibles, sin embargo el Juez puede flexibilizar su exigencia de acuerdo al caso concreto con la debida justificación de las partes al interponer la demanda"*

**TEMA N° 05: SOBRE LA REFORMA EN PEOR EN LA SENTENCIA QUE SE REVOCA DE IMPROCEDENTE A INFUNDADA.**

**Formulación del Problema:** *¿Se viola el principio de non reformatio in peius cuando ante la apelación del demandante se revoca una sentencia inhibitoria, reformándola en sentencia infundada?*

**Ponencia 1:** Ante la apelación de la parte demandante, si es posible revocar una sentencia inhibitoria y reformarla en sentencia infundada, sin que ello signifique la violación del *non reformatio in peius*, puesto que la demanda igualmente quedó desestimada en primera instancia.

**Ponencia 2 (modificada):** Ante la apelación de la parte demandante, no es posible revocar una sentencia inhibitoria y reformarla en infundada, ya que ello importaría la violación del principio de *non reformatio in peius*, al generar la segunda decisión, cosa juzgada material. También se vulnera el principio de congruencia, pues se debe resolver solo bajo los argumentos de la apelación.

**Votación:**

Ponencia 1 : 00 votos  
Ponencia 2 : 10 votos  
Abstenciones : 00 votos

**Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD**, la ponencia N° 02, en los términos siguientes:

*"Ante la apelación de la parte demandante, no es posible revocar una sentencia inhibitoria y reformarla en infundada, ya que ello importaría la violación del principio de non reformatio in peius, al generar la segunda decisión, cosa juzgada material. También se vulnera el principio de congruencia, pues se debe resolver solo bajo los argumentos de la apelación."*

*[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature at the bottom left and several smaller ones on the right side.]*



**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior De Justicia De Ica**  
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales y Conversatorios

**TEMA N° 06: SOBRE EL MÉRITO EJECUTIVO SALDO DEUDOR**

Formulación del Problema: *¿El saldo deudor por sí mismo tiene mérito ejecutivo?*

**Ponencia 1:** Sí, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley N° 26702 y el Sexto Pleno Casatorio Civil; no obstante, deben acompañársele los documentos que hayan dado origen a la obligación, en calidad de medios probatorios.

**Ponencia 2:** No, el saldo deudor no suple al título valor, y por ende no tiene mérito ejecutivo.

**Votación:**

Ponencia 1 : 10 votos

Ponencia 2 : 00 votos

Abstenciones : 00 votos

**Conclusión Plenaria:**

El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD**, la ponencia N° 01, en los términos siguientes:

*"Sí, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley N° 26702 y el Sexto Pleno Casatorio Civil; no obstante, deben acompañársele los documentos que hayan dado origen a la obligación, en calidad de medios probatorios."*

Concluye la presente sesión con la firma de los Señores Jueces Superiores intervinientes.

SEGUNDO FLORENCIO JARA PEÑA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS  
JURISDICCIONALES Y CONVERSATORIOS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ABOG. ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
ASESOR DE CORTE  
PRESIDENCIA  
PODER JUDICIAL DE JUSTICIA DE ICA